CONTRATO No. 002-2026

CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE	PERSONERÍA MUNICIPAL DE TASCO Nit. 891856131-3
REPRESENTANTE LEGAL	NANCY SILVA CELY PERSONERA MUNICIPAL DE TASCO BOYACÁ
CONTRATISTA	PAULA ANDREA ARCILA TORRES CC. No. 1.057.604.561 EXPEDIDA EN SOGAMOSO
VALOR	VEINTIÚN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (21.000.000)
OBJETO	Prestación de servicios profesionales de abogado para brindar asesoría jurídica a la Personería Municipal de Tasco, Boyacá, en los procesos disciplinarios adelantados conforme a la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021; así mismo, el desarrollo de actividades administrativas de apoyo y el acompañamiento en el trámite y atención de las acciones constitucionales a cargo de la entidad.
PLAZO DE EJECUCION	Dos (2) meses y medio

Entre los suscritos a saber: **NANCY SILVA CELY**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 46.451.992, expedida en Duitama, en su calidad de Personera del Municipio de Tasco (Boyacá), posesionado mediante Acta de posesión de fecha 10 de enero de 2024 del Concejo Municipal de Tasco Boyacá, en uso de sus funciones y facultades contenidas en la Constitución Política de Colombia de 1991, ley 136 de 1994, 1551 de 2012, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y actuando en nombre y representación de la Personería del municipio de Tasco – Boyacá, y quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **PAULA ANDREA ARCILA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía número No. 1.057.604.561 expedida en Sogamoso, actuando en su propio nombre, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: Prestación de servicios profesionales de abogado para brindar asesoría jurídica a la Personería Municipal de Tasco, Boyacá, en los procesos disciplinarios conforme a la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021; así mismo, apoyo en el trámite y atención de acciones constitucionales; acompañamiento y redacción en la actualización

de los planes institucionales y estratégicos de la vigencia 2026; apoyo jurídico a la gestión contractual en la plataforma SECOP II, de conformidad con la normatividad vigente.

CLAUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para la Personería Municipal de Tasco, e acuerdo con la cláusula primera lo siguiente Apoyar en la sustentación de los procesos disciplinarios, proyectando y elaborando autos de sustanciación e interlocutorios.
1.Apoyar en la sustentación de los procesos disciplinarios, proyectando y elaborando autos de sustanciación e interlocutorios. **2.** Apoyar en la proyección de documentos para recaudo de pruebas, y adjuntar a cada una de las actuaciones procesales, la documentación despachada y recibida. **3.** Apoyar en la proyección de citaciones, realización de diligencias de versión libre, ratificación y ampliación de queja y notificaciones. **4.** Apoyar avocando y realizando recaudo de pruebas en materia disciplinaria ordenados por órganos de control. **5.**proyectar, revisar y sustanciar los actos administrativos, conceptos jurídicos, informes, respuestas a derechos de petición, requerimientos, comunicaciones y demás documentos de contenido jurídico que le sean asignados por el supervisor del contrato, con sujeción a la Constitución, la ley y los lineamientos de la Personería. **6.**Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su actividad conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier medio **7.**Apoyar la estructuración, trámite y seguimiento de las actuaciones preventivas adelantadas por la Personería Municipal, mediante el análisis jurídico de los asuntos objeto de vigilancia, la revisión de la información recaudada, y la elaboración de requerimientos, comunicaciones, informes y demás documentos necesarios para el desarrollo de dichas actuaciones, en ejercicio de las funciones de Ministerio Público y vigilancia de la conducta oficial. **8.** Dos jornadas de capacitación para la población juvenil sobre Asociatividad, Cultura de emprendimiento y otras temáticas relevantes a la generación de proyectos productivos y comerciales. **9.** Una jornada divulgación e información sobre derechos laborales de las mujeres y mecanismos judiciales de Protección **10.** Una jornada de capacitación en Derechos Humanos y garantías para las personas víctimas del conflicto armado. **11.** Charlas o conferencias que comenten y expliquen las rutas de atención para la defensa de los derechos del adulto mayor ante posible vulneración de derechos.**12.** Una capacitación a las personas con discapacidad que representen a esta población en instancias de planeación y decisión y en los diferentes niveles del SND.**13.** Asistir jurídicamente cuando se le requiera a los procesos policivos en los que se cite al ministerio publico **14.** Las demás que sean acordadas con el supervisor del contrato de acuerdo con la naturaleza del objeto de este, en busca de garantizar la adecuada prestación del servicio contratado.

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con EL CONTRATANTE a:

a. Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo.
b. Dar cumplimiento al objeto del contrato con la mejor calidad posible, y a responder por el mismo.
c. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones u obstrucciones que puedan presentarse.
d. Mantener la reserva debida sobre la información y documentación que estará a su disposición para la ejecución del objeto del contrato.
e. Cumplir con el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, en salud, pensiones y ARL, dentro de los términos señalados en el artículo 4 del Decreto Nacional 1670 de 2007 cada mes y presentar los documentos que así lo acrediten, conforme a lo establecido en el Decreto Nacional 1703 de 2002, Decreto Nacional 510 de 2003. Ley 189 de 2002, Ley 828 de 2003, articulo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012, Ley 1753 de 2015 y demás normas que lo adicionen, complementen o modifiquen.
f. Suscribir el acta de inicio y de terminación del contrato.
g. Responder por sus actos u omisiones en ejercicio del contrato cuando con ello cause perjuicios a la Personería Municipal o a terceros. h) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al supervisor de contrato y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
h. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de contratante a través del supervisor de contrato. j) Practicarse y aportar a la entidad contratante el examen pre ocupacional de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 723 de 2013. k) Acatar las normas y procedimientos vigentes adoptados por la entidad. l) De conformidad con el Art. 227 de Decreto 019 de 2012, deberá el contratista registrar en el sistema de información y gestión del empleo publica SIGEP, previa habilitación por parte del secretario de Gobierno de la alcaldía de Calima El Darién, la hoja de vida con sus soportes y la declaración juramentada de bienes y rentas. m) Presentar informes mensuales de las actividades desarrolladas. n) Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con su formación académica y la experiencia.

CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DE LA PERSONERIA MUNICIPAL: La Personería Municipal se obliga para con EL CONTRATISTA a:

1. Prestar el apoyo necesario para el cumplimiento del contrato.
2. Cancelar el valor del presente contrato en la cuantía y en los términos descritos en el presente contrato, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor.

3. Establecer vigilancia, seguimiento y control al desarrollo del contrato a través del funcionario responsable de la supervisión.

CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es de DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) los cuales serán pagados mes a mes en actas parciales de acuerdo a la ejecución de las actividades que se desarrollen después de presentar el informe de actividades correspondientes a cada mes y la constancia de pago de las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social integral.

PARAGRAFO 1: Los pagos previstos estarán sujetos a la disponibilidad de recursos en la Tesorería Municipal.

PARAGRAGO 2: El contratista solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. Por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales o económicas por este concepto.

CLÁUSULA SEXTA – TERMINO DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración desde 2 meses y medio. Contados a partir de la fecha que se firme el acta de inicio.

CLÁUSULA SEPTIMA – APROPIACION PRESUPUESTAL: La Personería Municipal asumirá el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al rubro presupuestal No.2.1.2.02.02.009 - Servicios para la comunidad, sociales y personales- CDP 042 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2026

CLÁUSULA OCTAVA – GARANTIAS: Conforme al Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal podrá abstenerse de exigir garantía de cumplimiento para los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, salvo que en el estudio previo correspondiente se establezca la conveniencia de exigirla atendiendo la naturaleza y cuantía del contrato.

CLÁUSULA NOVENA – CLÁUSULA PENAL: Las partes acuerdan como CLÁUSULA penal una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. PARAGRAFO: La Personería Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal a través de la jurisdicción coactiva de conformidad de la Ley 1150 de 2007. Previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el Articulo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA – TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL: El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, contenidas en la ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007.

PARAGRAFO: En caso de que la Personería Municipal, de por terminado, modificado, interpretado el presente contrato de prestación de servicios, tendrá derecho a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a realizar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: La Personería Municipal podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave el contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Articulo 18 Ley 80 de 1993).

PARAGRAFO I: En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista quien se hará acreedor a las sanciones en inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

PARAGRAFO II: La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme el Decreto 1437 de 2011

PARAGRAFO III: La resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 1437 de 2011

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA – AUSENSIA DE PRESTACIONES: Por el presente contrato, el contratista del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de honorario determinado en la CLÁUSULA Cuarta de este contrato.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA – CESIÓN: La Personería Municipal celebra este contrato en consideración del CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido a este la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que la Personería Municipal considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente lo derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para la Personería Municipal.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA – SUPERVISIÓN: La Personería Municipal a través de la Personera Municipal, realizará la supervisión de cada una de las obligaciones del presente contrato, cuyas funciones serán: a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. b) Verificar

constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista. c) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que se estima convenientes. d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar al normal desarrollo de las actividades. e) Comunicar al contratista las determinaciones que tome la Personería Municipal, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del proyecto. f) Proyectar el acta de inicio, de terminación, liquidación y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto. g) Las demás obligaciones que se le asignen.

PARAGRAFO I. El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8,9 y 10 de la Ley 80 de 1993, Artículos 1,2 y 3 de Ley 1474 de 2011 adicionada por la Ley 1150 de 2007 (artículo 18) y la Constitución Nacional.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal y la existencia de todos los documentos legales que para el efecto se requieren y que hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA – NORMAS APLICABLES: Al presente contrato le son aplicables la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el CONTRATISTA, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas que regulen la materia.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA – COSTOS: Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza a la Personería Municipal para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude a la Personería Municipal sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el Contratista con ocasión de este contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA – IDONEIDAD: Este contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad y el conocimiento del contratista con relación al objeto contratado.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – VIGENCIA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el municipio de Tasco y el domicilio contractual es en el Municipio de Tasco.

Para constancia, se firma en Tasco a los 16 dias del mes de octubre de 2026

El contratante,

ORIGINAL FIRMADO

NANCY SILVA CELY
Personero Municipal

El Contratista,

ORIGINAL FIRMADO

PAULA ANDREA ARCILA TORRES
CC. No. 1.057.604.561 de Sogamoso